

San Juan de Pasto. 20 de octubre de 2017

Doctor
HUGO RUIZ ERASO
Vicerrector Administrativo
Universidad de Nariño
Pasto.

Compras y
Contratación
Fecha: 20-10-17
Honor:

Asunto: Observaciones Evaluación Propuesta
Proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA
CONVOCATORIA PÚBLICA MENOR CUANTÍA NO. 317366 DE 2017

El suscrito, SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO c.c. 91.294.543 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal DE MCD Y CIA SAS NIT. 804.003.814-9 y de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria de la referencia, me permito presentar la siguiente observación sobre el proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, así:

Observación No. 1

El documento de Convocatoria Pública Menor Cuantía No. 317366 cuyo objeto es contratar el "Servicio de Alimentación como apoyo nutricional para los estudiantes del Liceo de la Universidad de Nariño", en el Numeral 10 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE estableció dentro de uno de sus criterios de puntaje la Experiencia Específica con el siguiente factor de evaluación:

Experiencia Específica	<p><u>Se asignará 25 puntos al proponente que acredite (aporte) hasta tres (3) contratos ejecutados con una antelación no mayor a tres (3) años al cierre de la presente convocatoria,</u> debidamente ejecutados e inscritos en el RUP hasta el tercer nivel de alguno (s) de los clasificadores de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10, cuyo objeto haya comprendido LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS y cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2017.</p> <p><u>A los proponentes que no acrediten la experiencia específica mencionada anteriormente no se les asignará puntaje.</u></p> <p>El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.</p> <p>En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser de un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.</p> <p>Lo anterior, se verificará en el Registro único de proponentes vigente y así mismo la sumatoria de dichos contratos debe corresponder como mínimo el 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria.</p>	25 PUNTOS
------------------------	---	-----------

La negrita, el subrayado y cursiva son propios.

La oferta del proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA no cumplió con la condición de acreditar (aportar) hasta tres contratos ejecutados con una antelación no mayor a tres (3) años al cierre de la presente convocatoria; para el evaluador es imposible determinar con la información que aparece en Registro Único de Proponentes la fecha de ejecución de los contratos y si estos contratos, están dentro del término de la condición de tiempo (no mayor a 3 años) que determinó la Universidad de Nariño en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 317366.



Tan evidente es el error por parte del proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA de no acreditar (aportar) hasta tres (3) contratos ejecutados con una antelación no mayor a tres (3) años al cierre de la presente convocatoria, que en la Evaluación de Requisitos Habilitantes de la Convocatoria 317366 publicada en la página web de la Universidad Nariño, el Comité Evaluador conformado por el Dr. HUGO RUIZ ERASO Vicerrector Administrativo, el Dr. DANIEL PORTILLA GUERRERO Profesional Compras y Contratación y la Dra. LISSETH TORO ROBLES Coordinadora Compras y Contratación, calificaron con NO CUMPLE y el argumento fue "No señala qué contratos registrados en el RUP pretende hacer valer como experiencia", se adjunta la evaluación de dicho numeral.

PROPONENTE	MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA	MCD Y CIA SAS
14. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE	NO CUMPLE No señala que contratos registrados en el RUP pretende hacer valer como experiencia	CUMPLE

Con oficio de fecha 17 de octubre de 2017, el proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA presenta la Universidad de Nariño documento de subsanación donde manifiesta que hace entrega de oficio para subsanar experiencia general del proponente con relación al RUP, donde se hace aclaración de los tres contratos ejecutados e inscritos en el RUP, así:

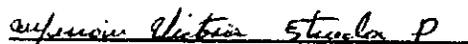
Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto - Nariño

Asunto. Entrega de oficio para subsanar experiencia general del proponente con relación al RUP.

Cordial saludo,

Me permito hacer entrega formal del documento que relaciona la Experiencia General del Proponente con relación al RUP. Donde se hace aclaración de los tres (3) contratos ejecutados e inscritos en el RUP, teniendo en cuenta la clasificación de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10, de esta CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTÍA N°. 317366 DE 2017, cuyo objeto comprende LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS.

Cordialmente,


Firma

CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTÍA N°. 317366 DE 2017

Nombre: MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA

NIT: 30730393-0 C.C.30.730.393 de Pasto

Dirección: Carrera 31C N° 20-11 Barrio Las Cuadras

Teléfono: 315-6745556

Ciudad: Pasto

Correo Electrónico: fanny.ju8@hotmail.com

Si bien dicho documento con su anexo le permite habilitarse jurídicamente al proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, el Comité Evaluador no le puede asignar los 25 puntos de la evaluación de Experiencia Específica dado que al ser un factor de evaluación no es subsanable; y al no presentarlo ni acreditarlo con la propuesta, no se le asignará puntaje, debiendo calificar con cero (0) puntos el ítem de la experiencia específica.

La Universidad de Nariño puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje y que no son necesarios para comparar las ofertas; no obstante, la experiencia específica es un elemento ponderable que otorga un máximo de 25 puntos.



Se puede observar que para el criterio Experiencia Especifica la entidad fue muy clara al establecer que para efectuarse la asignación de puntaje se requería que se indicaran los contratos con los que se pretendía acreditar dicha experiencia y que el objeto de esos contratos haya comprendido LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS; sin que así lo hiciera el proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA.

Al revisar cada uno de los folios de la propuesta presentada por MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA se observa que no presentó, ni acreditó, ni aportó la relación de hasta tres contratos para validar el numeral de evaluación de experiencia específica de 25 puntos; sino que se limitó a presentar los documentos generales, pero el ofrecimiento claro, expreso y en los términos señalados por la entidad no existió.

Tan claro era que debía hacerse dicha acreditación que el Comité Evaluador lo identificó en su evaluación preliminar y el proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA así lo reconoció en la carta de subsanación, sin presentar siquiera el objeto de dichos contratos.

No se trata de un aspecto de forma, sino de algo sustancial porque es el ofrecimiento mismo el que no existió y el que es insubsanable, razón por la cual se debe evaluar con cero (0) puntos ese numeral.

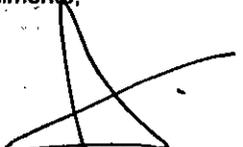
Como es sabido el pliego de condiciones es ley del proceso de contratación y es de obligatorio cumplimiento, tanto para los proponentes en la elaboración y presentación de la oferta, como para la Entidad al momento de evaluar las mismas, motivo por el cual no puede la entidad estatal entrar a modificar los criterios de evaluación con posterioridad a la fecha de cierre, durante la etapa de evaluación, pues ello constituiría una transgresión a los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva e igualdad. Así lo reconoce el Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, cuando en sentencia del 26 de abril de 2006, manifiesta:

Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 ... De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Se reitera que el criterio en cuestión, por tratarse de un aspecto ponderable no está sujeto a subsanación, ni a modificaciones ni a interpretaciones por parte de la Entidad; la experiencia específica por ser factor de ponderación debe aplicarse estrictamente como se estableció en el pliego de la convocatoria para poder acceder a la puntuación allí determinada; es por ello, que en el proceso de selección, el comité evaluador no debe asignar puntaje alguno al proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA para el numeral de Experiencia Especifica.

Solicitud: por todo lo expresado, se solicita al Comité Evaluador corrija la evaluación y le otorgue al proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA una calificación de cero (0) puntos en el numeral de Experiencia Especifica.

Cordialmente,



SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO

c.c. 91.294.543 de Bucaramanga

MCD Y CIA SAS

Representante Legal

N.I.T.: 804.003.814-9

Calle 48 No. 32-14 Oficina 414 Bucaramanga, Santander
Bucaramanga

Teléfono / Fax (7) 6434957 – 3175383871
gerencia@mcdsas.com

